REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105 018 2022 00122 00
DEMANDANTE: JAIME LEÓN JIMÉNEZ LOAIZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que mediante auto del 22 de febrero de 2024, se designa como curador ad litem de los litisconsortes necesarios por pasiva: EMPRESAS NACIONALES, SERVICIOS LABORALES-TELARTEX LTDA, SERVICIOS VINCULADOS, SUMINISTROS OCASIONAL DE SERVICIOS, HORAS LTDA, COODESCO, LIDER CTA, TEXANDINA, HUMANA TEMPORAL, al abogado DIEGO IVÁN PÉREZ VÁSQUEZ, igualmente se ordenó la notificación del auto admisorio a la litisconsorte necesaria por pasiva VINCULAMOS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Frente a lo anterior, observa el Despacho que el curador ad litem designado se notificó personalmente, como consta en el plenario (Documento 44 del expediente digital) y contesto la demanda (Documento 45 ibidem), la cual se ordena incorporar al expediente, sin embargo, por tratarse de términos comunes a los demandados, una vez que encuentre trabada la litis se efectuara por el despacho el estudio de las contestaciones a la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allega memorial con el cual pretende demostrar la notificación de VINCULAMOS, se verifica la misma encontrado que fue remitido correo a contabilidad@vinculamos.com.co, dirección para notificación judicial que coincide con la reportada para notificaciones judiciales en el certificado de Existencia y Representación Legal (Folio 4 del documento 30), sin embargo, solo se remitió el auto admisorio de la demanda y el auto que ordena vincular a dicha sociedad junto con la citación para diligencia de notificación, cuando los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, debe enviar la demanda y anexos.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte accionante para que efectúe los trámites pertinentes para notificación del litisconsorte necesario por pasiva VINCULAMOS, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley

2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho **con constancia de recibo por el iniciador,** pero además indicando la dirección, teléfono y correo electrónico del Despacho, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, es decir, debe enviar la demanda y anexos al igual que el auto admisorio y auto que ordenó la vinculación, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

Se reitera que una vez se encuentre integrado el contradictorio en debida forma se procederá a fijar fecha para que tengan lugar las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 74 del 3
de mayo de 2024.

Natalia Vasquez Salcedo

Secretaria Ad Hoc

OF.2